Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 30 de abril de 2.013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el caso resulta de aplicación la doctrina del Tribunal según la cual en aquellos supuestos en que una causa se encuentre con apelación concedida ante un tribunal de alzada, es éste quien debe intervenir en los recursos pendientes, sin perjuicio de la ulterior remisión al juez que se considere que corresponde seguir entendiendo en el proceso (Fallos: 301:514; 310:735; 320:1348; 323:3341; 326:1774 y 2146; 328:853; y más recientemente, Competencia N° 1040.XLIV "Justicia Ambiental Asociación Civil c/ Curtarsa Curtiembre Argentina S.A. s/ daños y perjuicios", sentencia del 19 de octubre de 2010).

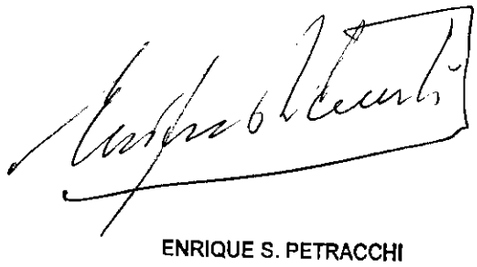
Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán una vez resuelto los recursos de apelación pendientes por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. Devuélvanse a este último tribunal a tales efectos y hágase saber a la Sala

-//-

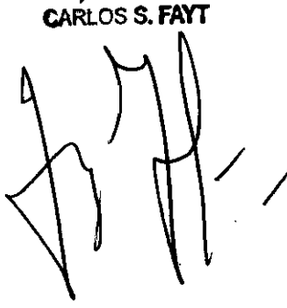
-//- Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Otros tribunales intervinientes: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto.**